



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medida cautelar de conformidad a lo establecido en el art. 593 y 599 del C.G.P., al petitum se accederá.

En consecuencia, el Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA 300-68246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, bien denunciado por la parte actora como de propiedad del demandado, señor JAIRO SUETONIO REATEGUI MORENO. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del Certificado de que trata el Numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 108. Hoy,
13 DE OCTUBRE DE 2020.

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria